



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2021 00243 00
DEMANDANTE:	HENRY ANTONIO BUSTAMANTE RESTREPO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda se observa que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por HENRY ANTONIO BUSTAMANTE RESTREPO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las demandadas, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, en el caso de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS esto ocurrirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

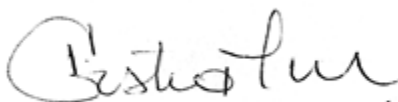
En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante, al igual que sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

SEXTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

SEPTIMO: RECONOCER personería a PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO identificado con T.P. 296.216 del C.S. de la Judicatura personería en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 76 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 23 de junio de 2021.



Secretario